



REPUBLICA DE CHILE
XVI REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. ADM. EDUCACION MUNICIPAL



DECRETO ALCALDÍCIO N° 0610/11

REF: APRUEBA RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO CON LA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD POR EL CLIENTE N° 4231159.

TREHUACO, 22 SEP 2023

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. El Dictamen N° 62833N11 de fecha 05.10.2011 De la Contraloría General de la República.
3. El certificado N° 084, firmado por el Secretario Municipal (S) Sr. Mauricio Flores Huenteo.
4. El Decreto Alcaldicio N° 755 del 30 de diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2023.
5. El Plan de Pago N° 8336190532, emitido por CGE de fecha 18.07.2023
6. El decreto alcaldicio N°0345 de fecha 06 de junio de 2023, que ordena sumario administrativo para investigar y determinar responsabilidades en el incumplimiento del pago del servicio eléctrico.

CONSIDERANDO:

1. Que la sesión Ordinaria N° 75 de fecha 17 de julio de 2023, autorizó por unanimidad, aprobar Convenio de Pago con CGE por suministro eléctrico del Departamento de Educación, del establecimiento Liceo Bicentenario de Excelencia Trehuaco Cliente N° 4231159 de la comuna de Trehuaco, con los intereses financieros.-

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y PÁGUESE en todas sus partes el Convenio de Pago suscrito entre la Compañía General de Electricidad y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco por el Cliente N° 4231159. Pactado en los siguientes términos:

TOTAL DEUDA:	\$ 49.058.364
(+) INTERESES FINANCIEROS	\$ 11.119.205
(+) COSTO ADMINISTRACIÓN CONVENIO	\$ 7.356
TOTAL DEUDA CONVENIO	\$ 60.184.925

Cuotas	Importe	Vencimiento	Cuotas	Importe	Vencimiento
Cuota N° 1	\$ 5.015.223	Jul. - 2023	Cuota N° 7	\$ 5.015.223	Ene. - 2024
Cuota N° 2	\$ 5.015.223	Ago. - 2023	Cuota N° 8	\$ 5.015.223	Feb. - 2024
Cuota N° 3	\$ 5.015.223	Sep. - 2023	Cuota N° 9	\$ 5.015.223	Mar. - 2024
Cuota N° 4	\$ 5.015.223	Oct. - 2023	Cuota N° 10	\$ 5.015.223	Abr. - 2024
Cuota N° 5	\$ 5.015.223	Nov. - 2023	Cuota N° 11	\$ 5.015.223	May. - 2024
Cuota N° 6	\$ 5.015.223	Dic. - 2023	Cuota N° 12	\$ 5.017.472	Jun. - 2024

2. Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Educación vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIA MUNICIPAL DE TREHUACO
* LUCIA CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REE/LCR/ANTR/irs

DISTRIBUCIÓN:

Archivo Decretos Alcaldíos, Of. de Transparencia, Secc. Finanzas DAEM, Archivo Secretaria DAEM. Encargada RFE



VºBº ASESOR JURÍDICO



Certificado N° 084.-

MAURICIO FLORES HUENTEO, Secretario Municipal (S) y Ministro de Fé de la I. Municipalidad de Trehuaco,

Certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 75 de fecha 17.07.2023 el H. Concejo Municipal de Trehuaco acordó por unanimidad de los presentes, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Pedro Concha Riquelme, Rolando Agurto Acuña, Viviana Nova Sepúlveda y del alcalde Raúl Espejo Escobar, **aprobar el Convenio CGE con el Cliente N° 4231159, correspondiente al Liceo Bicentenario de Excelencia Trehuaco, con los intereses financieros.**

Se extiende el presente certificado para ser presentado en el DAEM.



Distribución:

- La indicada (2)
- Archivo Sec. Municipal

CGE S.A

Parral
N° Plan de pago: 8336190532

Fecha emisión: 18/07/2023
Hora: 12:52:00

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO (Deuda eléctrica)

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Interlocutor:	100605070	Cuenta contrato:	4231159
Nombre:	I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO		
Rut:	69.250.600-6		
Giro / Actividad:	GOBIERNO CENTRAL		
Domicilio:	Hernan Bustos S/N		
Comuna:	Trehuaco		
Región:	VIII-Bío Bío		
Tel. celular:		Teléfono:	
E-mail:	loretoromerom@hotmail.com		

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO - DIRECCIÓN

Calle/Pasaje:	CALLE GONZALO URREJOLA	N°:	870
Block/Dpto/Pobl:	/ / TREHUACO, TREHUACO		
Región:	VIII-Bío Bío		
Comuna:	TREHUACO, TREHUACO		
Rol Propiedad:			

III. CONDICIONES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Tarifa Estadística:	AT4.3		
Pot Contratada:		Pot Contr HP:	
Instalación:	E624259696		

Comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. en adelante CGE S.A., RUT N° 76.411.321-7, representada por Don/Doña José Tomás O., RUT N° _____, quienes han convenido en la celebración del presente reconocimiento y de deuda y convenio de pago:

PRIMERO: Las partes declaran que CGE S.A suministra energía eléctrica al servicio eléctrico del CLIENTE singularizado en la sección II precedente.

SEGUNDO: EL CLIENTE declara y confiesa adeudar de plazo vencido y como deudor directo, a CGE S.A, a la fecha indicada en este documento, la suma de \$49.058.364 por concepto de consumos de energía eléctrica insoluto registrados en el servicio eléctrico singularizado en la sección II precedente, suma que el CLIENTE paga y se obliga a pagar a CGE S.A de la siguiente manera:

TOTAL DEUDA:	\$ 49.058.364
(+) INTERESES FINANCIEROS	\$ 11.119.205
(+) COSTO ADMINISTRACIÓN CONVENIO	\$ 7.356
TOTAL DEUDA CONVENIO	\$ 60.184.925

- (a) El CLIENTE se obliga a pagar a CGE S.A la deuda ascendente a la suma de \$ 60.184.925 en 12 cuotas por los montos y con los vencimientos que se expresan a continuación:

Tasa de Interés de la Reprogramación: 2,74%

Cuotas	Importe	Vencimiento	Cuotas	Importe	Vencimiento
Cuota N° 1	\$ 5.015.223	Jul. - 2023	Cuota N° 7	\$ 5.015.223	Ene. - 2024
Cuota N° 2	\$ 5.015.223	Ago. - 2023	Cuota N° 8	\$ 5.015.223	Feb. - 2024
Cuota N° 3	\$ 5.015.223	Sep. - 2023	Cuota N° 9	\$ 5.015.223	Mar. - 2024
Cuota N° 4	\$ 5.015.223	Oct. - 2023	Cuota N° 10	\$ 5.015.223	Abr. - 2024
Cuota N° 5	\$ 5.015.223	Nov. - 2023	Cuota N° 11	\$ 5.015.223	May. - 2024
Cuota N° 6	\$ 5.015.223	Dic. - 2023	Cuota N° 12	\$ 5.017.472	Jun. - 2024

El presente convenio de pago no producirá ningún efecto jurídico, a menos que el pago del pie estipulado por 21.024.240, se realice en la fecha indicada en el cupón para pie de convenio. Esta condición se podrá acreditar por el CLIENTE con el correspondiente recibo de pago, otorgado por cualquiera de las oficinas recaudadoras informadas por la distribuidora.

TERCERO: La suma adeudada devenga intereses corrientes mensuales.

CUARTO: EL CLIENTE faculta incondicional e irrevocablemente a CGE S.A para cobrar las cuotas mensuales de amortización del capital adeudado y los intereses, mediante su inclusión en las boletas o facturas correspondientes a los consumos de energía eléctrica que se registren en el servicio eléctrico singularizado en la sección II.

QUINTO: EL CLIENTE se obliga a pagar íntegra, cabal y oportunamente los consumos de energía eléctrica que se registren en el futuro en el servicio eléctrico referido en la cláusula primera y cualquier otro nuevo servicio eléctrico que contrate con CGE S.A.

SEXTO: El simple retardo o atraso en el pago íntegro y cabal de una cualquiera de las cuotas estipuladas en la cláusula segunda del presente instrumento o de uno cualquier de los consumos de energía eléctrica que registre cualquiera de los servicios del

CLIENTE, facultará a CGE S.A para exigir y demandar el pago inmediato del total de la deuda reconocida en la cláusula segunda del presente instrumento o del saldo a que se encuentre reducida, como si fuera plazo vencido, sin más trámite.

SÉPTIMO: Se conviene que el CLIENTE deberá solucionar sus obligaciones en dinero efectivo y de contado, en el domicilio de CGE S.A, antes de las doce horas del día de su vencimiento.

OCTAVO: En este acto, el CLIENTE autoriza expresamente la radicación de la deuda reconocida en la cláusula segunda de este instrumento, en el inmueble y o instalación eléctrica interior que recibe el servicio, según se singulariza en la sección II del presente instrumento. Esta autorización, la efectúa el CLIENTE de conformidad y para el efecto establecido en el artículo 147º del D.S. N° 327 del año 1997 del Ministerio de Minería que fijó el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

NOVENO: Se deja constancia que el presente convenio no constituye novación de las obligaciones del CLIENTE con CGE S.A.

DÉCIMO: El presente reconocimiento de deuda y convenio de pago no constituye una renuncia por parte de CGE S.A al derecho que le reconoce el artículo 141º de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Por consiguiente, las partes declaran que CGE S.A podrá suspender el suministro de energía eléctrica al servicio eléctrico singularizado en este instrumento, si éste incurre en atraso o simple retardo en el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de una cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, especialmente, la de pagar íntegra y oportunamente cada una de las cuotas de amortización de la deuda y sus intereses, y los consumos de energía eléctrica que registren en el futuro dichos servicios.

UNDÉCIMO: Todos los gastos derivados del presente instrumento, cualquiera sea su índole, naturaleza y cuantía, especialmente los impuestos y derechos notariales, serán de cargo exclusivo del CLIENTE.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de _____ y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente instrumento en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE S.A y el otro en poder del CLIENTE.

COMPANÍA GENERAL DE
ELECTRICIDAD S.A.

I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



Base de Dictámenes

Municipalidad convenio de pago facultad, empresas proveedoras suministros electricidad, intereses moratorios máximo convencional, reparo juicio de cuentas, responsabilidad civil, retardo pago

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
062833N11	05-10-2011
NUEVO:	REACTIVADO:
NO	SI
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO PARCIAL:
NO	NO
ACLARADO:	ALTERADO:
NO	NO
APLICADO:	CONFIRMADO:
NO	NO
COMPLEMENTADO:	CARÁCTER:
NO	NNN
ORIGEN:	
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES	
CRITERIO:	
APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 35097/98, 10856/2009, 45236/2009

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

[Ley 18695 art/1 inc/2 Ley 18695 art/14 inc/1 Ley 18695 art/63 lt/e Ley 18695 art/63 lt/II DFL 4/20018/2006](#)
[ECONO art/217 inc/2 DFL 1/82 MINER Ley 18695 art/65 lt/i Ley 18010 art/6 inc/4](#)

MATERIA

Sobre procedencia que municipalidades celebren convenios de pago que contemplen intereses por deudas de suministros eléctricos

DOCUMENTO COMPLETO

N° 62.833 Fecha: 05-X-2011

El Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, señor Mario Bertolino Rendic, a requerimiento del Diputado señor Ricardo Rincón González, ha solicitado a esta Contraloría General un pronunciamiento en orden a determinar si procede que las municipalidades, para satisfacer las deudas que mantengan con empresas proveedoras de suministros de electricidad, suscriban convenios de pago que contemplen intereses, atendido que -según expone el recurrente- este Organismo de Control habría sostenido que ello no sería factible. Al efecto, se acompaña un borrador de convenio tipo de repactación de deudas municipales.

En el mismo sentido, la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido a este Nivel Central una presentación de la Municipalidad de Codegua, por la que esta consulta acerca de la pertinencia del pago de intereses por consumos de energía eléctrica adeudados a la empresa y por el monto que indica, con la cual se suscribió un convenio de pago en la forma y condiciones que refiere.

En relación con la materia, debe tenerse presente que, de acuerdo a lo manifestado en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, en lo que interesa, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, las que, conforme al inciso primero del artículo 14 del mismo cuerpo legal, gozan de autonomía para la administración de sus finanzas.

En concordancia con ello, el artículo 63, letra e), del mismo texto legal, dispone que el alcalde tiene, entre otras atribuciones, la de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre administración financiera del Estado.

A su vez, la letra II) del mismo precepto en comento establece -en lo que interesa- que el alcalde tendrá la atribución exclusiva de ejecutar los actos y celebrar contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

A su turno, el inciso segundo del artículo 217 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, dispone que cualquier empresa eléctrica podrá aplicar el interés corriente en los casos de mora en el pago de facturas o boletas de consumo de los suministros por ella efectuados.

Al respecto, en conformidad con el criterio jurisprudencial de este Organismo de Control, contenido en los dictámenes N°s. 35.097, de 1998 y 10.856 y 45.236, ambos de 2009, los municipios pueden celebrar convenios de pago en relación con deudas que mantengan con una empresa de distribución y suministro de energía eléctrica, cual es el caso, haciendo presente que el reconocimiento de deuda y aceptación del pago de intereses, debe formalizarse a través del correspondiente contrato administrativo y además aprobarse en el respectivo decreto municipal, como una mayor protección de los derechos de los administrados.

Con todo, tratándose de convenios o contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, el alcalde deberá requerir el acuerdo del concejo, en los términos que indica el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695.

A lo anteriormente expuesto, debe agregarse, que el interés que se pacte en los convenios que al efecto celebren los municipios, no podrá exceder al máximo convencional establecido en el inciso cuarto del artículo 6º de la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

Un segundo aspecto consultado -en este caso, por la propia Oficina Regional de Control-, dice relación con la procedencia de formular reparo en contra de los funcionarios que, no cumpliendo oportunamente con sus deberes y obligaciones de debido resguardo e inversión eficiente de los recursos públicos, por el retardo en la solución de la obligación principal, ocasionan el pago de intereses moratorios.

Al respecto, cumple informar que revisada la jurisprudencia emanada del Tribunal de Cuentas, se advierte que, mediante las sentencias en juicios de cuentas N°s. 38.216, de 29 de junio de 2010, y 39.474, de 18 de noviembre del mismo año, se ha concluido, que el daño al patrimonio municipal debido al pago de intereses moratorios, debe ser demandado respecto de aquellos funcionarios participantes del retardo en el cumplimiento de la obligación principal, y no en relación con aquellos que la satisfagan.

En otros términos, de lo señalado se infiere que aquellos funcionarios que cumplen con los convenios de pago como los que se comentan no incurren en responsabilidad civil por el hecho de pagar la deuda con los intereses respectivos, por cuanto se limitan a dar cumplimiento a un acuerdo de voluntades, lo que no obsta a que puedan perseguirse las responsabilidades civiles a que hubiere lugar respecto de los servidores por cuya acción u omisión dolosa o culpable se haya incurrido en el retardo en el cumplimiento de la obligación principal.

En consecuencia, conforme a lo precedentemente indicado, es necesario concluir que no se advierte inconveniente jurídico en orden a que las municipalidades suscriban convenios que contemplen intereses, para satisfacer las deudas que mantengan con empresas proveedoras de suministros de electricidad, lo cual, conforme al criterio establecido por el tribunal aludido, es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren asistirles a los funcionarios que hubieren incurrido en las acciones u omisiones que originaron el incumplimiento y el retardo en el pago de las obligaciones contraídas por un municipio con la empresa respectiva, responsabilidad que, por cierto, habrá que establecer en el marco de un juicio de cuentas con las garantías propias del debido proceso.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE – PROVINCIA DE ITATA
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

REF.: Ordena Sumario Administrativo.

TREHUACO,

DECRETO ALCALDICO N° 0345

06 JUN 2023

VISTOS:

- 1.- Los hechos constatados, en el Departamento de Educación de Administración Municipal de la comuna de Trehuaco;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes, del Título V de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
- 3.- Lo dispuesto en los Dictámenes N°s 35097/98, 10856/2009, 45236/2009, 062833/2011 de Contraloría General de la República;
- 4.- Las boletas electrónicas N.º 366233993 del 03.05.23, N.º 366150303 del 02.05.23, N.º 366187680 del 02.05.23 y N.º 366153256 del 02.05.2023 emitidas por la compañía General de Electricidad S.A.; y,
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **INSTRÚYASE** Sumario Administrativo para investigar y determinar las responsabilidades que pudieran constatarse en el pago de intereses derivados del incumplimiento en el pago del servicio eléctrico del Departamento de Educación;
- 2.- **DESÍGNASE** como fiscal al Sr. **MAURICIO FLORES HUENTEO**, cédula nacional de identidad N° **[REDACTED]**, Director de Obras Municipales, grado 9º de la E.M.S.;
- 3.- **ESTABLÉCESE** un plazo de 20 días hábiles para el período indagatorio, contados desde la notificación del presente decreto al afectado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE



RJEE/LCR/cgr

Distribución: Contraloría Regional; DAEM, Oficina Transparencia; Secretaría Municipal, Director de Obras.





REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

MEMORANDUM N°28/

Trehuaco, 22 de Septiembre de 2023

A : SR. RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

DE : EDGARDO OÑATE A.
CONTROL INTERNO

Junto con saludarle, en virtud de la revisión del decreto que aprueba reconocimiento de deuda y convenio de pago con la Compañía General de Electricidad, es que vengo a visar dicho decreto, pero observando la siguiente situación:

- A la luz de lo señalado en el Dictamen N°62833N11 de fecha 05-10-2011, del Órgano Contralor, en su párrafo final indica "En consecuencia, conforme a lo precedentemente indicado, es necesario concluir que no se advierte inconveniente jurídico en orden a que las municipalidades suscriban convenios que contemplen intereses, para satisfacer las deudas que mantengan con empresas proveedoras de suministros de electricidad, lo cual, conforme al criterio establecido por el tribunal aludido, es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren asistirles a los funcionarios que hubieren incurrido en las acciones u omisiones que originaron el incumplimiento y el retardo en el pago de las obligaciones contraídas por un municipio con la empresa respectiva, responsabilidad que, por cierto, habrá que establecer en el marco de un juicio de cuentas con las garantías propias del debido proceso"
- Por lo que se deberán tomar todas las acciones conducentes a determinar las posibles responsabilidades que pudieran asistirle a los funcionarios que hubieren incurrido en las acciones u omisiones que originaron el incumplimiento y el retardo en el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con la empresa C.G.E.

Esperando contar con su apoyo y colocándome a su disposición en las materias que sean pertinentes me despido atentamente.



Distribución

- La Indicada
- Jefa Daem/Finanzas Daem/Secretaria Municipal/Administradora Municipal/Archivo Control.